

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL
 Por un mes 3'00 pesetas
 Por tres meses 5'50
 Por seis meses 10'50
 Por un año 20'50

FRANQUEO CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ANUNCIOS.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depósito de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se aceptará.

Números sueltos, 25 céntimos uno

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelsísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de Libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Gobierno Civil de la provincia de Logroño

La prestación personal para las labores de siembra

3294

Por Circular de este Gobierno inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 117 de 2 de octubre último, se hacían extensivas a las labores de siembra y demás trabajos relacionados con la producción agrícola, las normas contenidas en otra Circular anterior de este Gobierno, regulando la ayuda en las faenas de recolección.

Las quejas que con alguna frecuencia se reciben por la poca atención que las Juntas Agrícolas creadas en virtud de mi referida Circular de 22 de junio último (BOLETIN OFICIAL número 76) prestan a tan importante servicio, me obliga a dirigir este requerimiento a las mismas, exigiéndoles la máxima atención y entusiasmo en su cumplimiento.

Los señores Alcaldes como Presidentes de estos organismos, bajo su personal responsabilidad, extremarán su celo para que su buen funcionamiento rinda los beneficiosos resultados obtenidos en las faenas de recolección, bien entendido que las reclamaciones justificadas que se formulen en lo sucesivo contra dichas Juntas por su negligencia en la realización de las funciones que les están asignadas, determinarán la adopción de las medidas sancionadoras a que hubiere lugar por su falta de patriotismo en las actuales circunstancias.

Logroño 22 de noviembre de 1937. Segundo Año Triunfal Saludo a Franco: ¡Arriba España!—El Gobernador civil, Francisco Rivas Jordán de Urries

SUSCRIPCION PRO-AGUINALDO DEL COMBATIENTE

3346

Por Orden del Gobierno General inserta en el «Boletín Oficial del Estado», del pasado día 23, ha quedado abierta una suscripción con el título *Pro-Aguinaldo del Combatiente* que tendrá por única finalidad la recaudación de toda clase de donativos en metálico o en especie, con destino a los combatientes que luchan en los frentes de combate y a los heridos o enfermos que se encuentren hospitalizados.

Dicha suscripción tendrá carácter voluntaria y no se permitirá ninguna otra destinada a estos fines, siendo los Alcaldes personalmente responsables de las infracciones a esta prohibición.

Para mejor cumplimiento de lo dispuesto, todos los Ayuntamientos de la provincia a partir de la fecha de la

publicación de la citada Orden, abrirán en sus respectivos Municipios esta suscripción patriótica y cuidarán de organizar de manera perfecta este servicio dando toda clase de facilidades para la entrega y recibo de donativos, publicando las listas de donantes en la Casa Consistorial y debiendo facilitar a los mismos el correspondiente recibo de las cantidades o especies donadas.

Dicha suscripción quedará cerrada definitivamente el día 15 del próximo mes de diciembre y dentro de los dos días siguientes, sin excusa ni pretexto alguno un comisionado de cada uno de los Ayuntamientos, entregará personalmente en este Gobierno Civil el importe total de la recaudación obtenida en metálico y las relaciones o listas de donantes autorizadas por las respectivas Alcaldías.

Los donativos que se reciban en especie, serán enviados directamente por los Ayuntamientos, en la misma forma indicada a la Delegación Provincial de Asistencia a Frentes y Hospitales, acompañando el detalle de todas las especies donadas y dando cuenta a este Gobierno de haber verificado el envío, con remisión también de una copia de la expresada relación de donativos en especie.

Las precedentes normas deberán ser rigurosamente observadas y aún cuando no es menester que se haga resaltar la importancia patriótica de esta suscripción por la que llevaremos a nuestros heroicos combatientes el recuerdo emocionado de la retaguardia en días tan señalados por la tradición familiar, espero que todos los Ayuntamientos de la provincia extremarán su celo para el mejor éxito de las recaudaciones, reiterando a las Alcaldías la orden expresa y terminante de no permitir ninguna otra suscripción con este mismo fin.

La Subdelegación del Estado para Prensa y Propaganda será la encargada de todo cuanto afecte a la publicidad y demás cometidos relacionados con la propaganda de la suscripción *Pro-Aguinaldo del Combatiente*.

Logroño 25 noviembre de 1937. Segundo Año Triunfal. —Saludo a Franco: ¡Arriba España!—El Gobernador civil, Francisco Rivas Jordán de Urries.

SECCION AGRONOMICA DE LOGROÑO

Los precios del pan y la harina durante el mes de diciembre 3375

El Excmo. señor Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, ha enviado el siguiente telegrama:

«Apruebo siguientes precios harina y pan mes diciembre:

Harina panadera, 69 pesetas con oscilación aprobada mes anterior.

Pan familiar, miga blanda, medio kilo, 35 céntimos; un kilo, 65 céntimos; dos kilos, 1'30 pesetas.

Miga dura, medio kilo, 35 céntimos; un kilo, 68 céntimos; dos kilos, 1'35 pesetas.

Autorizo percibo potestativo por reparto a domicilio dos céntimos en kilo y hasta cinco como máximo en pieza, distancia inferior 5 kilómetros y tres céntimos en kilo distancia superior.

Cambio pan trigo equivalencia estricta en valor según precios y clases.

Lo que se hace público para su conocimiento y exacto cumplimiento.

Logroño, 29 de noviembre de 1937.— Segundo Año Triunfal.— El Presidente, Enrique de la Lama.

LOS VAGONES CONSIGNADOS AL COMERCIO TIENEN QUE DESCARGARSE EN EL PLAZO DE 24 HORAS

3430

En cumplimiento de órdenes rigurosas de la Superioridad encaminadas a que los vagones rindan el máximo servicio en las actuales circunstancias, se advierte al comercio que todos los vagones cargados que lleguen a las estaciones de destino, serán descargados inexcusablemente en el plazo de 24 horas, bien entendido que una vez que haya transcurrido dicho plazo contado a partir de la llegada del vagón se procederá a esta labor de descarga por cuenta y riesgo de los consignatarios, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar por falta de auxilio a las autoridades.

Lo que se hace público para general conocimiento y de manera especial, de los Jefes y personal de tráfico de las estaciones del ferrocarril y efectos oportunos.

Logroño 1 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal. Saludo a Franco: ¡Arriba España!—El Gobernador civil, Francisco Rivas Jordán de Urríes

Higiene de los establos y vaquerías

3431

Las prácticas y tolerancias abusivas de épocas anteriores, han motivado que los Ayuntamientos y autoridades sanitarias tengan consentido el emplazamiento de establos y vaquerías en zonas urbanas indebidas permitiendo también muchas veces que en un alojamiento impropio haya ganado vacuno bajo la pretendida forma de industria rudimentaria en locales que carecen de condiciones para ello y lugares que las Leyes no permiten.

Para subsanar este estado de cosas fué publicada la Orden del Gobierno General del 9 de abril (B. O. del E. número 173), siendo de lamentar que después de transcurrido con exceso el amplio plazo que se concedió continúe sin modificarse sensiblemente las deficiencias que se intentaban corregir, haciendo necesaria la imposición de sanciones iniciales que se aumentarán sucesivamente en el grado y modo que lo requiera la contumacia de los infractores.

La corrección de tales deficiencias y la equitativa aplicación de las sanciones requiere si ambas cosas han de tener efectividad de realización un conocimiento de cada concreto para resolverlo en justicia sin perturbar en cada localidad un servicio que es de interés público.

Para lograrlo los Ayuntamientos comprendidos en la citada disposición, o sea las capitales de provincia y poblaciones de más de 15.000 habitantes, enviarán urgentemente a este Gobierno relación de aquellos industriales que según dictamen de la Fiscalía de la Vivienda tienen los establos y vaquerías indebidamente emplazados informando en cada uno de los casos sobre las medidas que es procedente adoptar para corregir las deficiencias sanitarias existentes en beneficio de la higiene de cada población, señalando también la sanción que deba aplicarse a cada uno de los recaitrantes según las circunstancias que concurren.

Espero que los Alcaldes interesados desplegarán la máxima rigurosidad y extremarán su celo en el cumplimiento de este servicio, con remisión inmediata de los datos que se interesan.

Logroño, 1 de diciembre de 1937.— Segundo Año Triunfal.—Saludo a Franco. ¡Arriba España!—El Gobernador civil, Francisco Rivas Jordán de Urríes.

Gobierno General

ORDEN

3396

Habiendo solicitado el Consejo General de los Colegios Oficiales de Médicos la oportuna autorización para encargarse de la recogida, asistencia y educación de los huérfanos de médicos, misión que antes estaba confiada a su patronato, pero en que la actualidad no existe por hallarse enclavado todavía fuera de la zona liberada, se hace preciso reorganizar, a un cuando sea de manera accidental el funcionamiento del mismo, por lo que he tenido a bien disponer:

1.º A partir de la fecha de la publicación de esta Orden, quedan en suspenso todas las facultades que antes tenía conferidas el antiguo Patronato del Colegio de Huérfanos de Médicos.

2.º El que se crea por esta disposición para la España Nacional, hasta que las circunstancias permitan una total y definitiva reorganización, quedará integrada de manera accidental por los señores D. Enrique Suñer Ordoñez, D. Marcelino Gavilán Bofili y D. Saturnino García Vicente, miembros de la Comisión permanente del Consejo de Colegios Oficiales de Médicos, que fué nombrado por este Gobierno General en 29 de julio pasado (B. O. núm. 284).

Valladolid, 23 de noviembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Gobernador General, Luis Valdés.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 27 de noviembre de 1937.—Número 403).

Secretaría de Guerra

ORDENES

3397

Militarización

Existe en cierto modo algo de falta de armonía en las varias disposiciones relativas a la militarización de obreros y empleados en las distintas industrias y fábricas, debida sin duda a las circunstancias del momento y las necesidades que las impusieron, por lo cual se precisa una Orden que regule lo concerniente a esa materia. En su consecuencia, dispongo lo siguiente:

1.º A partir de la publicación de esta Orden, todas las militarizaciones que se soliciten en las diversas clases de industrias respecto de obreros y empleados que en ellas trabajen, lo mismo en fábricas militares o movilizadas y empresas mineras, han de ajustarse a lo que señala la disposición de la Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación, de 22 de septiembre último, inserta en el «Boletín Oficial del Estado», número 342.

2.º Igualmente se atenderán a dicha disposición los Directores de Empresas civiles y Jefes de Centro o Dependencia del Estado, Provincia y Municipio, remitiendo a la Jefatura expresada, relación jurada del personal que considere imprescindible e insustituible, previo informe de la Autoridad Militar de quien aquéllos dependen.

3.º En lo sucesivo y por ninguna Autoridad, Jefe de servicios o de Unidad, por independiente que se considere su cometido, se considerarán excepciones que dependan exclusivamente para su aprobación del Excelentísimo Sr. General Jefe del Organismo antes mencionado.

Burgos 24 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 27 de noviembre de 1937.—Número 403).

Vestuario y equipo

3406

Con objeto de evitar innecesarias reclamaciones de prendas para individuos que pasan destinados de unos a otros Cuerpos, que pueden dar lugar a veces a una doble petición con perjuicio de los intereses del Estado, en lo sucesivo todos los Cuerpos y Dependencias cuando un individuo cambie de residencia o destino, lo enviarán con su equipo completo, incluso manta y prenda de abrigo.

Burgos 25 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 28 de noviembre de 1937.—Número 404).

Gobierno del Estado

Decreto número 415

3389

La rapidez con que el glorioso Ejército Nacional ha llevado a cabo la liberación de nuevas zonas industriales en el norte de España...

na, impide que la Comisión Militar de Incorporación y Movilización Industrial, creada por mi Decreto trececientos uno, pueda cumplir normalmente su cometido.

Las labores de dicha Comisión no terminadas aún en las provincias de Vizcaya y Santander, hacen necesario el establecimiento de un organismo análogo en la zona asturiana, a fin de organizar y poner en actividad las grandes y numerosas industrias que, enclavadas en ella, son aplicables a la guerra.

En su consecuencia,

DISPONGO:

Artículo Primero. La Comisión Militar de Incorporación y Movilización Industrial creada por Decreto de veintinueve de junio último, limitará sus actividades y gestiones a las provincias de Vizcaya y Santander.

Artículo segundo. Por la Comandancia General de Artillería se propondrá la designación de un Jefe del Ejército que tendrá, con respecto a la religión asturiana, las mismas facultades y cometidos que en el invocado Decreto trececientos uno se atribuyen a la Comisión Militar citada, sin que sus actividades alcancen a las fábricas militares de Trubia y de la Vega, que continuarán dependiendo, directamente, de la mencionada Comandancia General ni al régimen de explotaciones mineras.

Artículo tercero. Al Jefe Gestor, nombrado conforme al artículo anterior, se asignará el personal auxiliar y subalterno de todas las categorías que sea necesario para realizar la función que se le encomienda, debiendo tener ineludiblemente como auxiliares y enlaces con los respectivos Organismos un Jefe u Oficial de los Cuerpos técnicos industriales de la Marina de Guerra, otro perteneciente a la Jefatura del Aire y otro dependiente de la Junta Técnica del Estado, así como cuantos elementos locales estime conveniente utilizar.

Artículo cuarto. Por la Presidencia de la Junta Técnica, del Estado Mayor de la Armada, Jefatura del Aire y Comandante General de Artillería se propondrán las disposiciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

Dado en Burgos a 23 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco Franco.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos 26 de noviembre 1937 Número 402).

Decreto número 416

3390

En virtud de lo preceptuado en el artículo 14 del Convenio de Washington y en el 3.º del Decreto de 1.º de julio de 1931, el Go-

bierno puede suspender, en caso de guerra, la aplicación de sus preceptos, ampliando la jornada de trabajo hasta donde lo exijan las necesidades del servicio. Sin embargo, la condición modesta de la mayor parte de los ferrocarriles y su ejemplar comportamiento al cooperar a la patriótica labor de nuestro Ejército y al desarrollo de las actividades del país, son circunstancias que inducen a no hacer uso de tal facultad, retribuyendo las horas extraordinarias de trabajo con arreglo a normas especiales en las que se armonizan principios de justicia, a los que tan fervoroso culto se rinde en el nuevo Estado, con exigencias de orden económico a que obligan los actuales momentos de sacrificio para todos.

En virtud de lo expuesto,

DISPONGO:

Artículo 1.º Las compañías de Ferrocarriles procederán al abono de las horas extraordinarias que trabajen sus empleados y agentes y al pago de los atrasos por las devengadas y no pagadas, con arreglo a las disposiciones del presente Decreto.

Artículo 2.º La jornada de trabajo para toda la red nacional ferroviaria será la establecida por el Convenio Internacional de Washington, ratificada en España por el Real decreto de 24 de mayo de 1928.

Artículo 3.º Para el abono de horas extraordinarias el cómputo de horas de trabajo activo, horas de presencia y horas de espera en reserva del personal al servicio de los ferrocarriles, así como la determinación de las horas extraordinarias que resulten del mismo, se harán con arreglo a lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de octubre de 1919, 15 de enero de 1920, 17 de octubre de 1921, 9 de diciembre de 1921, 8 de septiembre de 1924 y las demás que estuviesen en vigor en 1.º de julio de 1931; quedando en suspenso la vigencia del Decreto de esta última fecha, en cuanto se oponga a lo establecido en aquellas disposiciones.

Se declaran asimismo subsistentes los pactos y acuerdos que fueron convenidos por organismos paritarios acerca de esta materia, tomando por base las referidas disposiciones.

Artículo 4.º Los empleados de oficinas se atenderán, en lo que se refiere a jornada de trabajo, a lo dispuesto para todos los funcionarios del Estado por la Orden de 9 de octubre de 1937, y no percibirán, por lo tanto, aumento de numeración sino a partir del exceso de la jornada de ocho horas.

Artículo 5.º El personal movilizad del servicio ferroviario, es to es, los empleados y agentes

que pertenecieran a reemplazos llamados a filas, quedan obligados a entregar el importe de las horas extraordinarias que devengaren o hubieran devengado y no les hayan sido satisfechas, a beneficio del «Subsidio pro-combatientes».

Artículo 6.º Las cuestiones y reclamaciones que suscite la aplicación de este Decreto, serán tramitadas por la Jefatura Militar de Ferrocarriles a la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones, la cual, con su informe, las pasará a la de Trabajo, que las elevará informadas a su vez, a la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, para su resolución definitiva.

Artículo 7.º Las disposiciones del presente Decreto entrarán en vigor el día de la publicación del mismo en el «Boletín Oficial del Estado», y regirán hasta que sean expresamente derogadas, una vez transcurrida la situación de guerra que las motiva.

Dado en Burgos a 25 de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Francisco Franco.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 26 de noviembre de 1937.—Número 402).

COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACION DE BIENES

3292

Habiéndose omitido, por un error involuntario, la publicación en las propuestas aparecidas en los números de 7 de octubre y 9 y 11 de noviembre, del edicto fijando los plazos para formular reclamaciones quienes se crean asistidos de algún derecho contra los incautados, a continuación se publica para conocimiento de los interesados:

«A los efectos de que las personas que se crean asistidas de algún derecho sobre los bienes incautados, lo puedan ejercitar según previene el artículo 11 del Decreto Ley de 10 de enero último (B. O. núm. 83) y norma 6.ª de las publicadas en el mismo «Boletín»; se hace saber por medio del presente que los plazos en que deberán ejercitarlo son los siguientes, contados desde el día siguiente al en que aparezca inserta la relación de personas a quien se instruye expediente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Treinta días si aquellas personas se hallasen en territorio liberado y cuarenta y cinco y sesenta si en una nación europea o en cualquier otro país extranjero respectivamente.

Si dichas personas se encontraran en territorio no liberado cuando los bienes fueron ocupados, el

plazo de treinta días se contaría desde el siguiente al de la toma oficial de la población o lugar en que aquellas personas residieren.

Para el ejercicio del derecho a que se alude, formularán él o los titulares del mismo, una instancia ante la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados, acompañada de los justificantes de que dispusieren y ofreciendo las pruebas conducentes y adecuadas para justificar la realidad y legitimidad de su derecho.

Logroño, 19 de noviembre de 1936.—Segundo Año Triunfal.—El Vocal.

Intervención de créditos

3314

Por acuerdos de las respectivas Comisiones Provinciales de Incautación de Bienes han sido declarados sin efecto la intervención de los créditos existentes a favor de:

Hijos de R. J. Chavarri de Aguas de Carabaña La Favorita; Gorina S. A. (antes Juan Gorina e Hijos); Mariano Recolons; Javier Coll Baccardí; Fábrica Sucesor de Diez y Cia.; Baudilio Descals Aubret; Hijos de Sáiz de Carlos; Sucesores de Buenaventura Brutaú S. A.; Vda. de M. Brugarolas de; Hijos de Artigas; Marimon y Arch; S. A. Monegal; Codorniu; Sucesores de Garriga Hermanos; Carrocerías San Martín; Francisco Corral C. A. Casa Arolí; Enrique Wiese; Riba y Carner; José Carner Oller; Eduardo Gruner Desusche; Hijo de Pedro Vidal; S. A. Aguilás; Vda. de Vicente Baile; B. Bertrán Fort; Hija de M. Carbonell Subra; Inés Bull Vda. de Juste; Francisco Llonch; Bodegas Amorós; Manufacturas Rosal S. A.; Establecimientos Beys; Alegre Hermanos; Juan Monserrat Ollé; Hilos y Fantasías S. A. Hilos; Productos Salferomas; Felio Comadran y Cia.; Antonio Marimón.

Por estar exentos de las responsabilidades a que alude el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de enero de 1937.

Lo que se hace público para conocimiento de los deudores.

Logroño, 22 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil. Presidente, Francisco Rivas Jordán de Urries.

EDICTO

3359

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de Primera Instancia e Instrucción del partido de Logroño.

Como Juez especial nombrado por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de esta provincia para instruir expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil de Francisco San Martín Jalón, de Logroño, he acordado en el mismo, expedir el presente como lo verifico, por el que se cita al referido presunto responsable Francisco San Martín Jalón actualmente en ignorado paradero, a fin de que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado especial, personalmente o por escrito para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Logroño, 26 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Juez Instructor, Salvador S. Terán.

IMP. DEL COMERCIO.—LOGROÑO

Depositaria de fondos municipales de San Vicente de la Sonsierra

TRIMESTRE TERCERO DE 1937 2581

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

PRIMERA PARTE.—Cuenta de Caja

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	8.250 03
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	19.397 96
Total de Cargo	27.647 99
Data por pagos verificados en igual trimestre	17.338 19
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	10.309 80

SEGUNDA PARTE.—Cuenta por conceptos

CAPITULOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas		OPERACIONES realizadas en este trimestre		TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
INGRESOS						
1. Rentas	150 66				150 66	
2. Aprovech. de bienes comunales	1.000	500			1.500	
3. Subvenciones						
4. Servicios municipalizados						
5. Eventuales y extraordinarios	59				59	
6. Arbitrios con fines no fiscales	8.352 90	4.177 98			12.530 88	
7. Contribuciones especiales	223 50	223 20			446 70	
8. Derechos y tasas						
9. Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales			650 57		650 57	
10. Imposición municipal						
11. Multas						374
12. Mancomunidades						
13. Entidades menores						
14. Agrupación forzosa Municipio						
15. Resultas	14.015 96	15.184 24			27.200 20	
16. Reintegros de pagos indebidos	297	662			959	
17. Depósitos gubernativos						
Total de Ingresos	24.464 02	19.397 96			43.861 98	
GASTOS						
1. Obligaciones generales	4.667 50	10 10			4.678	
2. Representación municipal	259	110 50			369 50	
3. Vigilancia y seguridad						
4. Policía urbana y rural	2.745 97	1.422 60			4.168 62	
5. Recaudación		844			844	
6. Personal y material de oficinas	3.980 12	1.825 70			5.205 88	
7. Salubridad e higiene						
8. Beneficencia	1.881 60	123 90			2.004 50	
9. Asistencia social	74 10				74 10	
10. Instrucción pública	147 60	787 50			935 10	
11. Obras públicas	647 78	101 50			749 28	
12. Montes	18 20				18 20	
13. Fomento de intereses comunales		136 50			136 50	
14. Municipalización de servicios						
15. Mancomunidades						
16. Entidades menores						
17. Agrupación forzosa Municipio						
18. Imprevistos	169 00				169	
19. Resultas	2.239 16	12.576 24			14.805 40	
Total de Gastos	16.213 99	17.338 19			33.552 18	

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que se unen a la cuenta definitiva de este ejercicio.

San Vicente Sonsierra, 15 octubre 1937.—El Diario, Marcial Crespo.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondientes al tercer trimestre del año 1937 a que la misma pertenece.

San Vicente de la Sonsierra, 15 de octubre de 1937.—El Secretario Interventor, Luis Lainsa Bas.—V.º E.º: El Alcalde, Fortunato Monge.

APROBACION.—El anterior extracto de recaudación e inversión de fondos del tercer trimestre de 1937, ha sido aprobado por la Comisión municipal permanente, en la sesión del día de hoy, de que certifico.

San Vicente Sonsierra, 17 octubre 1937.—El Secretario, Luis Lainsa.

Delegación Provincial de Trabajo de Logroño

Servicio de Colocación 3363

Siendo obligatorio a tenor de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 14 del pasado octubre («Boletín Oficial» del 16 y BOLETIN de la provincia del 28 siguiente) tanto para el elemento patronal como para el obrero al acudir a los Servicios de Colocación, aquéllos son sus avisos de puestos vacantes y éstos con los de falta de trabajo, en lo sucesivo todo patrono que tenga vacantes que cubrir, acudirá al Registro y Oficina de Colocación correspondiente, por conducto de cuyo organismo se verificará la colocación y todo obrero que se encuentre en paro deberá inscribirse en las citadas dependencias del punto de residencia, no pudiendo ser colocados sino por la mediación de ésta. Si en el Registro Local a que acude el patrono no figuran insertos obreros del oficio y condiciones solicitadas, el encargado del Registro se dirigirá a la Oficina Local de Colocación de la cabeza de partido judicial y sin ésta tampoco se hallara el obrero de las condiciones solicitadas, el encargado de la Oficina del partido judicial se dirigirá a la Oficina Provincial de Colocación, la cual en el ejercicio de su función compensadora podrá dirigirse, si en la provincia no se encontrara obrero de las condiciones requeridas, a las Oficinas de otras provincias.

Logroño, 27 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Delegado Provincial de Trabajo, Amado Fernández Heras.

Administración Municipal

SUBASTA 3409

Al siguiente día de transcurridos los treinta contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa a las nueve de la mañana, la subasta pública para la enajenación de 102 árboles de pino, que miden 19.540 metros cúbicos de madera, situados en el monte de este Municipio, llamado Montes Madres y paraje denominado «El Alamar», procedentes de incendios, tasados en 195 40 pesetas.

En el mismo día, a las nueve y media, se celebrará otra subasta pública de 3 sacos de carbón de haya que se hallan depositados en este Ayuntamiento, los cuales están tasados en la cantidad de 21 pesetas.

Ambas subastas se celebrarán ante mi Autoridad en el día y ho-

ra señalado, guardándose en las mismas los requisitos establecidos en el vigente Estatuto municipal y Reglamento de Contratación municipal de 2 de julio de 1924.

Las proposiciones se presentarán por escrito en papel de 450 pesetas o reintegradas con pólizas de igual valor, siendo preciso para tomar parte en la subasta que todo licitador presente en el acto de la misma, el 5 por 100 del importe de la tasación de los productos, como fianza provisional y acompañe la cédula personal.

Los pliegos de condiciones económicas y facultativas que han de servir de base para dicha subasta, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación desde esta fecha al día de su celebración.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villaciada de Cameros, 29 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Segundo Rincón.

SUBASTA

3371

A las once horas del día 17 de diciembre próximo, se subastarán en la Casa Consistorial de esta villa, 200 estéreos de ramaje que se obtendrán por arranque del brezo en el monte «Arquiara» bajo el tipo de tasación de 150 pesetas y condiciones insertas en los números 102 y 103 del BOLETIN OFICIAL de la provincia, de fecha 29 y 31 de agosto último.

Santurdejo, 26 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Tomás Peña.

SUBASTA

3381

Este Ayuntamiento debidamente autorizado por la Jefatura del Distrito Forestal, anuncia la subasta pública de 40 cargas de leña, tasadas en 40 pesetas, procedentes de reconocimiento domiciliario efectuado por los Guardas forestales y que se encuentran depositadas en el de esta villa.

La subasta se efectuará en la Secretaría de este Ayuntamiento a las once horas del día 18 de diciembre próximo.

Pezungos, 25 noviembre 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Martín Somovilla.

VACANTE

3370

Por jubilación voluntaria del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con 2.500 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos, la que ha de proveerse interinamente; los aspirantes que la soliciten dirigirán sus solicitudes a esta Alcaldía debidamente reintegradas en un plazo de diez días, justificando a la

vez pertenecer al Colegio de Funcionarios municipales, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Corera, 26 de noviembre de 1937.—El Alcalde, Tiburcio Jalón.

EDICTO

3382

Don Amador Escudero Pérez, Presidente de la Comisión Gestora municipal del Ayuntamiento de esta villa,

Hago saber: Que aprobada en sesión de 25 del corriente, por esta Comisión, la propuesta de transferencia de crédito aceptada por la Comisión de Hacienda en principio, cuyo anuncio fué publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 128 de 28 de octubre último, para reforzar los capítulos 1.º y 8.º, artículos 11 y 1.º, respectivamente, por 383'25 pesetas todos del presupuesto ordinario, se anuncia nuevamente al público para que dentro del plazo de quince días puedan formularse las reclamaciones pertinentes contra el expresado acuerdo, ante el Ilmo. señor Delegado de Hacienda de la provincia, conforme previene el artículo 300 del Estatuto municipal y artículo 12 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Grávalos, 26 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente de la Comisión Gestora, Amador Escudero.

EDICTO

3407

HAGO SABER: Que habiéndose formado por la Junta Pericial el repartimiento Contribución Territorial y de Urbana de este término municipal para el próximo año de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 8 días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir cuantas reclamaciones ocrean pertinentes.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Zenzano 24 de noviembre de 1937.—El Alcalde, Eustaquio Galilea.

EDICTO

3305

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual, durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Tormantos 20 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Rufino Gordo.

ANUNCIO

3531

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, lo que se

anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Real Decreto de 23 de agosto de 1924.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento general de los contribuyentes interesados.

Ventrosa, 22 noviembre de 1937.

—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde Teodoro Aretio.

EDICTO

3513

Hago saber: Que habiéndose formado por el Ayuntamiento y Junta Pericial el repartimiento de contribución territorial, edificios y solares y matrícula industrial de este término municipal para el próximo año de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince, ocho y diez días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir cuantas reclamaciones ocrean pertinentes.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Leza río Leza 22 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Dionisio Dominguez.

EDICTO

3300

Don Moisés Fernández de la Pradilla Balda, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Alberite de Iregua (Logroño),

Hago saber: Que formado por la Comisión Gestora de dicha Corporación municipal, el presupuesto ordinario para el próximo año 1938, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales y los ocho días siguientes, podrá ser examinado por quienes lo deseen y producir las reclamaciones que estimen procedentes; lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del R. D. de 23 de agosto de 1924.

Alberite, 20 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Saludo a Franco. ¡Arriba España! —El Alcalde, Moisés F. de la Pradilla.—P. S. M.: El Secretario, Julio Lovera.

SUBASTA

3433

Habiendo quedado por falta de licitadores desierta la subasta de 40 hayas del «Monte Mayor», con 37,350 metros cúbicos maderables y 80 estéreos de leña y su tasación de 1.013'95 pesetas, se anuncia la segunda subasta para el día 12 del actual a sus once horas, cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue

Laguna de Cameros a 1.º de diciembre de 1937.—El Alcalde, C. Iniguez.

SUBASTA

3410

El día 9 del próximo mes de di-

ciembre y hora de las once, tendrán lugar en pública subasta 62 hayas, sitas en «Hayedo de los Lobos» del monte «San Cristóbal», tasadas en 473'40 pesetas, de conformidad con los pliegos de condiciones que se encuentran en Secretaría, siendo de cuenta del rematante el importe de este anuncio.

Dado en Pedroso a 29 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Casimiro Oteo.

SUBASTA

3421

Que el día 25 de diciembre próximo y hora de las once y once y media, tendrá lugar en la Casa Consistorial la subasta de los derechos de Matadero y Alcabala, respectivamente; el remate será por pujas a la llana bajo las condiciones que previamente serán leídas.

De no haber licitadores en esta subasta, se celebrará una segunda al siguiente día a la misma hora y en la misma forma; y de no haber en ésta tampoco licitadores, se celebrará por tercera vez igualmente el día 1.º de enero próximo.

Huércanos, 29 noviembre 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Al-

Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño

3422

En cumplimiento de lo que preceptúa en su apartado 2.º el artículo 33 del vigente Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, y para conocimiento de las Autoridades Municipales y Judiciales de los pueblos que constituyen la Zona Recaudatoria de Alfaro, a la vez que de los contribuyentes de los mismos Ayuntamientos, se hace saber que por el señor Recaudador de la Hacienda Pública de dicha Zona, don Florencio José Miguel, ha sido nombrado Auxiliar para el cobro en la misma de las Contribuciones e Impuestos, don Vicente Pardo Sebastián.

Logroño, 2 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Delegado de Hacienda, Ladislao Montes.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

3466

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 106 del vigente Reglamento de la Contribución Industrial, queda de manifiesto en esta Administración de Rentas públicas, por espacio de diez días, la Matrícula de dicha Contribución que ha de regir en esta Capital durante el próximo año 1938, para que los interesados puedan enterarse de su clasificación y cuota, y hacer, dentro del mismo plazo, la

reclamación que estimen oportuna.

Logroño, 4 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Administrador de Rentas Públicas, Juan Bautista Polo.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

EDICTO

3452

Acordada por este Ayuntamiento la ejecución de las obras de aceras en ambas márgenes de la calle del General Vara de Rey con expresa imposición de Contribuciones especiales, queda expuesto al público el expediente instruido con tal motivo e integrado, entre otros, por los documentos que señala el artículo 357 del Estatuto municipal, a los efectos de reclamaciones que indica el precepto mencionado.

El citado expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal durante los primeros quince días hábiles inmediatamente siguientes al de la aparición de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y a las horas de diez a trece. Durante los mismos días y los siete siguientes, también hábiles y a las mismas horas, podrá entablarse cuantas reclamaciones estimen conveniente los interesados que, en su caso, las formularán en escrito debidamente reintegrado, sin que pueda afectar a otros extremos que los indicados en el repetido precepto estatutario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 3 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde accidental, Tomás Moreno Garbayo.

EDICTO

3451

Acordada por este Excelentísimo Ayuntamiento la celebración de subasta para la ejecución de la obra de construcción de aceras en ambas márgenes de la calle del General Vara de Rey, importante 43.888'53 pesetas, durante cinco días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán presentarse las reclamaciones que se deseen contra el acuerdo mencionado, debiendo tener lugar, en su caso, por escrito debidamente reintegrado, en la Secretaría municipal y a las horas de diez a trece de los días indicados, transcurrido cuyo plazo no se atenderá ninguna que se presentada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 3 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde accidental, Tomás Moreno Garbayo.

Gobierno General

CIRCULAR SOBRE REGISTRO Y VENTA DE ESPECIALIDADES FARMACEUTICAS.

3297

«A fin de dar el debido cumplimiento a la Orden de este Gobierno General de fecha 9 del pasado Julio (Boletín Oficial del 13) y con objeto de cortar los abusos que, al amparo de las actuales circunstancias se cometen en la elaboración y venta de especialidades farmacéuticas, teniendo en cuenta la importancia del problema y el prestigio de la propia clase farmacéutica, ha tenido a bien disponer:

1.º Queda prohibida la venta de todas especialidades que no ostenten en caracteres visibles, la fecha y el número de su registro ante este Gobierno General, concediéndose un plazo improrrogable de 15 días para que se cumpla todos los requisitos insertos en el R. D. de 9 de Febrero de 1924 y subsiguientes, pasado el cual se decomisarán cuantos ejemplares no reúnan estas condiciones, prohibiéndose a su propietario la preparación de las especialidades en cuestión.

2.º Las especialidades autorizadas desde el 18 de Julio de 1936 hasta el 18 de Julio de 1937 por las distintas Inspecciones Provinciales de Sanidad, ostentarán igualmente en sitio visible, el número provisional de dicho registro, en tanto no se conceda por este Alto Centro la autorización definitiva que tendrá que ser debidamente solicitada.

3.º Los propietarios o representantes legales de especialidades a los que al cite el artículo 6.º de la Orden de 9 de Julio último, cumplirán dichas disposiciones en el plazo improrrogable de 15 días, pasado el cual, se procederá a la clausura del Laboratorio infractor y a la incautación de sus especialidades que se hallen en venta.

4.º Los preparadores de especialidades de la Zona Liberada que tengan las mismas registradas con anterioridad al 18 de Julio de 1936, seguirán como hasta la fecha, ostentando en los ejemplares a la venta, la fecha y el número de su registro.

5.º Todos los preparadores que, por circunstancias diversas, se vean obligados a cambiar los envases de sus especialidades, solicitarán de mi autoridad el permiso correspondiente, con remisión de un ejemplar del envase provisional que tengan que adoptar.

6.º Se considerarán igualmente como especialidades para los efectos de esta circular, los sueros y vacunas, productos opoterápicos y sustitutos de la lactancia materna y los desinfectantes. (R. D. Ley 11 de Mayo de 1926) y los dentífricos (26 de Noviembre de 1.926).

7.º Hallándose en este Gobierno General, defendidas y pendientes de trámite, bastantes solicitudes de registro que no se agustan a lo preceptuado en el R. D. de 9 de Febrero de 1924, tengase en cuenta a que, no se resolverán dichos expedientes, en tanto no vengán acompañados de los documentos y comprobantes que señala la indicada disposición, no pudiendo llegar los preparadores que sus especialidades se hallan pendientes de registro para intentar proceder a su venta.

8.º Los Inspectores Provinciales de Sanidad serán encargados de hacer cumplir con la mayor actividad y energía estas disposiciones, dando cuenta a este Gobierno General al finalizar los plazos señalados, de las incidencias que se les hubiere presentado.

9.º Para mayor difusión de lo que antecede, se publicarán las normas contenidas en esta circular, en el «BOLETIN OFICIAL» de la Provincia.

Valladolid, 3 de noviembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Gobernador General, Luis Valdés.

ORDENES

3449

Por algunas Juntas de Subsidio Pro-Combatientes se han elevado a este Gobierno General diversas consultas acerca de la aplicación y alcance del artículo 1.º del Decreto número 174 (B. O. número 85).

Estimando que algunas de estas consultas deben resolverse de un modo general, que unificando el criterio de todas las Juntas que han de aplicarlo, permita llevar a cabo una detenida revisión de los padrones, e fin de corregir las deficiencias que hubiere y cortar de un modo definitivo posibles abusos, se hace preciso dar normas concretas sobre cada uno de los casos que se vayan presentando.

En su consecuencia; y teniendo en cuenta que el apartado b) del artículo 1.º del Decreto número 174 antes citado, dispone como condición precisa e indispensable para tener derecho a percibir el subsidio, que los familiares del combatiente vivieran antes del Movimiento Nacional bajo su mismo techo, siendo éste con su trabajo su único o principal sostén, he acordado disponer:

Artículo 1.º Correrán de derecho a percibir el subsidio Pro combatientes creado por Decreto número 174 (B. O. número 85), las esposas de los combatientes que contraigan o ayan contraído matrimonio con posterioridad al 18 de julio de 1936, si en la fecha mencionada vivían aquéllas con sus padres o familiares, pues constituyendo éstos el día del Movimiento su principal sostén, deban seguir atendiéndolas hasta que pueda volver a casa el esposo movilizado.

Artículo 2.º No obstante lo expuesto en el artículo anterior, si con posterioridad a la fecha del Movimiento se hubieran producido circunstancias extraordinarias (muerte o incapacidad del padre o cabeza de familia, u otras semejantes), que originasen la imposibilidad absoluta de seguir atendiendo a la hija o familiar casada, las Juntas Municipales, previa prueba ajustada a derecho, de estos extremos, podrán conceder a ésta el subsidio pro combatientes computando para su cuantía única y exclusivamente a la esposa o hijos de ésta con el combatiente, aunque la beneficiada siga viviendo en el domicilio con otros familiares.

Artículo 3.º Si antes de la vuelta definitiva del combatiente a su hogar, nacieran hijos de estos matrimonios contraídos con posterioridad al 18 de julio de 1936, se considerará a los mismos como nuevos familiares, concediendo a la madre o persona que a falta de la misma los tenga a su cargo, un subsidio de una peseta diaria por cada uno de ellos, en la forma prevenida en el apartado b) del artículo 2.º del Decreto número 174.

Por los Gobernadores Civiles se dará la mayor publicidad a las normas establecidas en la presente Orden, insertándolas en el BOLETIN OFICIAL de su provincia respectiva, y ordenando a todas y cada una de las Juntas del Subsidio Pro Combatientes procedan a una escrupulosa revisión de los padrones para la estricta aplicación de las mismas.

Valladolid 29 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador General, Luis Valdés.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 1 de diciembre de 1937 Número 407).

COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACION DE BIENES

3399

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de enero último (B. O. núm. 85), se ha acordado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra: Antonio Martínez Rivers, Gerardo Gredilla Salazar y Benigno Ruiz Díez, vecinos de Abalos; Julián Salazar Barriocanal, Luis Arizmendi Martínez, Valentín Díaz Arce, Lorenzo Valderrama Martínez, Laureano Rodríguez Salazar, Vicente Cárdenas Cámara, Felipe Rebollar Cárcamo, Emilio Ortiz Puente, Zacarías Pereda Porros, Salustiano Rebollar, Joaquín Cárcamo Gurender y Galación Salazar Sosa, vecinos de Cuzcurrita; Aniano Riaño Fernández, Salva or Barrasa Contreras, Fortunato Ruiz Fernández, Gonzalo Ruiz Manzanedo y Teodoro Ruiz Manzanedo, vecinos de Ochánduri; Aureo Ameyugo Ayala, Rufino Ameyugo Ayala, Elías Zárate Ortán, Eloy Cameno Martínez, Hipólito Valgañón Rey y Francisco Castillo del Val, vecinos de Fonsalecho. Habiendo sido nombrado Juez Instruc-

tor Propietario a don Carlos Aranda Marco, Capitán de la Guardia Civil que actuará, en los locales del Juzgado de Primera Instancia de Haro.

Logroño, 27 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil-Presidente, P. O.: Ignacio Sáez Tejada.

EDICTO

3334

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de Primera Instancia e Instrucción del partido de Logroño.

Como Juez especial nombrado por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de esta provincia para instruir expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil de Cosme Gonzalo Ayarza, de Agoncillo, he acordado en el mismo, expedir el presente como lo verifico, por el que se cita al referido presunto responsable Cosme Gonzalo Ayarza, actualmente en ignorado paradero, a fin de que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado especial, personalmente o por escrito para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Logroño, 24 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Juez Instructor, Salvador S. Terán

Mutua Patronal Castellana

Delegación del Ebro

3412

Cumpliendo con los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a Junta general de todos los asociados, con arreglo al siguiente orden del día:

- 1.º Lectura y aprobación del acta anterior.
- 2.º Proyecto de Presupuesto para el ejercicio de 1938.
- 3.º Renovación para los cargos de Consejeros, desde 1.º de enero de 1938.
- 4.º Ruegos y preguntas.

Dicha reunión se celebrará el domingo día 12 del corriente, a las diez de la mañana en primera convocatoria y a las once en segunda, en nuestro domicilio social (Particular de Iniguez-Casa Social), rogándose la asistencia del mayor número posible de mutualistas.

Logroño, 1.º de diciembre de 1937.—El Presidente, Tomás Sáenz Bueno.

Administración de Justicia

CITACION

3459

Los que suscriben, con acores partidores de la herencia de doña Luisa del Pozo Ruiz de Gopegui, que falleció en su domicilio de la villa de Alesón el día 2 de octubre último, bajo el testamento que en la misma otorgó el anterior de abril de este corriente año, ante el Notario de Nájera don Manuel Telo; citan a los coherederos, acreedores y legatarios de dicha causante, a la práctica del inventario de los bienes por ella relictos, para el día nueve de los corrientes a las diez, en la casa mortuoria.

Alesón, tres de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Florentino Martínez.—Eusebio del Pozo.—Dionisio Hornos.